



# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 86.—Excmo. Sr.**—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2140 de fecha 22 de Julio del año próximo pasado, dando cuenta del nombramiento interino de D. Virginio de Bejar para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion Central de Impuestos directos de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden y por delegacion lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1888.—El Subsecretario, *T. Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

### TERRERO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

#### Servicio de la plaza para el día 19 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginaria, otro D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1½ á 8 de la noche, n.º 1.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

#### Servicio de la plaza para el día 20 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Guillermo Cavestany.—Imaginaria, otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, cuadro de reemplazo.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 3.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 175.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR BÁLTICO.

Dinamarca.

858. Cambio de la luz de Hirthsholm (Kattegat). (A. N. núm. 141819. Paris 1887). El 1.º de Noviembre de 1887 se encenderá la nueva luz de Hirthsholm y se apagará la antigua.

Esta luz de destellos de cada 30 segundos, 3 destellos en sucesion rápida, visibles hácia la mar á distancia de 15 millas. Está elevada 26,7 metros sobre el terreno y 29,8 sobre el nivel del mar.

Entre los arrumbamientos desde el faro desde el N. 6º E. al N. 12º E. la luz se vé fija blanca y entre el N. 12º E. y el N. 17º 30' E. se vé fija roja.

La torre es redonda de granito y el aparato dióptico de primer orden.

Situacion: 57º 29' 12" N. y 16º 49' 54" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 76, y cartas núms. 527 y 648 de la seccion I y 821 de la II.

859. Cambio del faro flotante de Laeso Rende (Kattegat). (A. a. N. núm. 141820. Paris 1887). El 1.º de Noviembre de 1887 se reemplazará la luz fija del faro flotante de Laeso Rende por otra giratoria, que presenta cada 12 segundos un destello blanco de 2 segundos de duracion.

En lo demás no se ha hecho ninguna alteracion (véase Aviso núm. 655 de 1887).

Véanse cuadernos de faros núm. 84, pág. 76, y cartas núms 527 y 648 de la seccion I, y 821 de la II.

### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S)

860. Reglamento accidental para los buques que entren en el puerto de Langston. (A. a. N. núm. 142821. Paris 1887). Los buques que entren ó salgan del puerto de Langston (véase Aviso núm. 817 de 1887), estarán sometidos hasta el 30 de Noviembre de 1887 al reglamento siguiente:

1.º Ningun buque podrá en ninguna circunstancia fondear dentro de los límites del espacio prohibido, que estará claramente marcado por boyas y enfilaciones de valizas situadas en la ribera y que se detallan á continuacion:

2.º Ningun buque podrá en ninguna circunstancia, atravesar cualquier parte del espacio prohibido sin tener abordo un práctico especial.

3.º Ningun buque de vela intentará navegar por el espacio prohibido, sino que deberá ser remolcado dentro de él gratuitamente, por un remolcador destinado á este servicio. Si en la opinion del jefe de los prácticos el viento es suficientemente bueno y el tiempo manejable, podrán estos buques obtener autorizacion para navegar á la vela, á riesgo suyo.

Límites del espacio prohibido entre los cuales no debe fondear ningun buque.

El espacio prohibido queda limitado por su parte S. por valizas, dos en cada orilla, que dan enfilaciones que convergen hácia la boya del canal (Fairway buoy).

Las valizas de la orilla del E. estarán pintadas de rojo y presentarán por la noche luces rojas. La valiza posterior de 7,6 metros de elevacion, consistirá en un poste terminado por un rombo; la valiza anterior de 4,6 metros es un poste rematado por una esfera.

Cualquier buque se encontrará en el espacio prohibido, cuando estando al E. de la boya del canal (Fairway buoy) le demoren la valiza más alta ó valiza posterior al N. de la valiza menos alta, ó valiza anterior.

Las valizas de la orilla O. tendrán la misma forma que las de la orilla E. pero estarán pintadas de negro y presentarán por la noche luces verdes.

El límite N. del espacio prohibido lo marcará una linea imaginaria que va desde la casa de la barca (orilla O.) á la boya núm. 1; desde aqui á la boya núm. 2, y desde esta boya á la casa de la barca de la costa E.

Se reservará un Canal Navegable de 70 metros de anchura á través de la parte más peligrosa para la navegacion.

Carta núm. 558 de la seccion II.

Madrid 20 de Octubre de 1887.—El Director, *Luis Martínez de Arce*.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Molina Martel, Interventor que fué de la Subdelegacion de Hacienda pública de Cagayan, cuyo

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este Centro, por sí ó por medio de apoderado, á fin de recoger y contestar el pliego de cargos, deducido del expediente gubernativo sobre averiguacion de la cantidad de 1203 pesos 53 céntimos, correspondiente al Real haber y demás cargos anexos del pueblo de Camalaniugan, é instruido contra el mencionado Sr. Molina Martel; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le señala, le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 17 de Marzo de 1888.—Luis de la Puente.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur, 6.º concierto público y simultáneo para vender un solar que señalado con letra A, posee la Hacienda en el barrio Tabuco, Nueva Cáceres de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$416'00 en progresion ascendente, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 11 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se hallan de manifiesto en el negociado respectivo este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, 5.º concierto, público para vender un solar que señalado con letra B posee la Hacienda en el barrio de Tabuco (Nueva Cáceres) de la indicada provincia, con la rebaja de un diez por ciento del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 389'43 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 2 de Agosto del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, 6.º concierto público y simultáneo para la venta de un solar que señalado con letra C, posee la Hacienda en el barrio de Tabuco (N.ª Cáceres) de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 412'92 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.



El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 24 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana se celebra ante esta Administración Central y la subdelegación de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte, 6.º concierto público y simultáneo para vender el camarin de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo, que la Hacienda posee en el puerto de Dirique de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 427.50 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 6 de Mayo del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 40.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Febrero de 1888 con aplicacion á los remos que se expresan:

ADUANAS.	Importacion.		Exportacion.		Navegacion.		Multas.		Comisos.		Depositos.		TOTAL.		Observaciones.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
Manila . . . . .	109215	50	56809	58	1684	80	171	98	2	08	167883	94	El alza que se nota en el presente estado, obedece al mejoramiento con que se manifiestan los negocios mercantiles al obtener mas movimiento en sus transacciones.		
Iloilo . . . . .	9998	42	340	18	1000	57	327	43	3400	68	11339	17			
Cebu . . . . .	1754	07	1319	18	327	43	6	36	243	53	3400	68			
Zamboanga . . . . .	237	17	237	17	6	36					243	53			
Atimonan . . . . .															
Total en . . . . . de 1888 . . . . .	121205	16	58468	94	3019	15	171	98	2	08	182867	32			
Id. id. en 1887 . . . . .	88460	14	43081	01	2417	91	36	54	21	88	139967	48			
Diferencia de más . . . . .	32745	02	15387	93	601	25	135	44			48919	64			
Id. de menos . . . . .											19	80			
Líquida alza . . . . .											48899	84			

Manila 16 de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. José Saenz de Tejada, vecino del pueblo de La-ló-e provincia de Cagayan Norte de Luzon, para rifar varias alhajas, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa constará de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de tres peso por papeleta, hallándose depositadas dichas alhajas en poder de D. Mariano de Leon de aquella misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 17 de Marzo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

2.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1888. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1888, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia a fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés . . . . .	1590811	55	9409	31	1600220	96	10000	00	1590220	96
Sin interés . . . . .	283863	39	6200	92	290064	31	8684	80	281469	51
Necesarios . . . . .	481222	79	32	32	481254	79	500	00	480754	79
Voluntarios para subastas . . . . .	4782647	04	151344	87	4933991	91	144372	16	4789719	75
Provisionales para subastas . . . . .	18696	40			18696	40	1394	95	17401	45
Total de los Depósitos en metálico . . . . .	7157231	29	166987	10	7324218	39	164651	91	7159566	48
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios . . . . .	45900	70			45900	70			45900	70
Provisionales para subastas . . . . .	25	25			25	25			25	25
Total de los Depósitos en efectos . . . . .	45925	70			45925	70			45925	70

Manila 16 de Marzo de 1888.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan O. de Solórzano.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo enagenar esta Seccion en pública licitacion el día 24 del actual, el caballo de la fraccion montada de la misma denominado «Orion» declarado de deshecho para el servicio, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la licitacion, se presenten en la Comandancia del Cuerpo calle Real núm. 19 (Intramuros), el expresado día de 9 á 11 de la mañana.

Manila 18 de Marzo de 1888.—El T. C. Comandante 1.er Jefe, Ricardo Monet.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y depósito de medicamentos del Ejército.

Hace saber: que debiéndose de subastar de nuevo la adquisicion y entrega en dicho Establecimiento por el término de un año, de los envases comprendidos en el cuarto grupo de la contrata verificada el día 5 de Diciembre último, cuyo grupo quedó desierto en dos licitaciones sucesivas y una convocatoria de proposiciones particulares, se admiten de nuevo estas proposiciones para la ejecucion de dicho servicio el día 5 del próximo Abril á las diez de su mañana en la Direccion de este Laboratorio, sita el Hospital militar, en el que se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de 8 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y precios

límites, así como la relacion de dichos envases. Manila 17 de Marzo de 1888.—Manuel Negro.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 17 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se sacará á concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho, la adquisicion de 9.900 ejemplares impresos en 5650 pliegos de cuentas y documentos necesarios á la Administracion Central de Impuestos directos y las Subalternas provinciales durante el año actual, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo el tipo en progresion descendente de 56 pesos.

Manila 16 de Marzo de 1888.—Arroyo.

Bases redactadas, para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 9.900 ejemplares impresos de documentos de carácter general, que se necesitan para el servicio de Contabilidad del presupuesto de 1888.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto, para el servicio de Contabilidad 9.900 ejemplares de documentos impresos segun los 4 modelos que se acompañan, en 5.650 pliegos de papel de 2.ª catalán de las marcas más superiores de plaza.

2.a El tipo para optar al indicado servicio será el de pfs. 56, en escala descendente.

3.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general, el día y hora que se designe.

4.a Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p<sup>o</sup> del tipo de la adjudicacion.

5.a A los quince días de adjudicado el servicio, el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.a Tan luego haya hecho entrega de dichos ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.a En caso de que no cumpla el contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasionare, en perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en papel de sello 10.º en pliego cerrado, dirigido al Sr. Contador general, segun el modelo que se inserta á continuacion.

9.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

10. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 8 de Marzo de 1888.—José M.ª Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 5650 ejemplares impresos de documentos de carácter general que se necesitan para el servicio de Contabilidad en la cantidad de pfs. . . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la «Gaceta de Manila» del día.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 1.230 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Contratar en subasta la adquisicion de mil doscientos treinta vestuarios con destino á los penados



los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salocots, de este número se rebajarán cuarenta salocots que deberán ser de muger, compuesto de dos sayas, dos camisas, dos enaguas, dos pañuelos, un tapiz y un par de chinelas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar será el de tres pesos y setenta céntimos (pfs. 3.70) por cada vestuario completo, que es el propuesto en la última subasta que se ha verificado y se remató a favor de un postor, ó sea el juego de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salocots con barboquejo de abacá por cada presidiario, así como también el de mugeres, compuesto de las prendas designadas en el artículo anterior; entendiéndose que si se hiciese rebaja en el precio, quedará el beneficio a favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el día y hora que tenga á bien señalar el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuario en dos plazos, la mitad á los cuarenta y cinco días de notificada la aprobación de la contrata, y la otra restante á los otros cuarenta y cinco días, pagando al contratista el importe de cada entrega, según el precio de remate, siempre que se haga á satisfacción y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el provisto, indistintamente de hombres ó de mugeres, el rematante tendrá el deber de facilitarles dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligaciones del Contratista.

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.a y 4.a con estricta sujeción á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspección general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el día de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de doscientos treinta y siete pesos cincuenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis días siguientes al en que se le haga saber esta providencia, con renuncia al beneficio de orden ó exención para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el diez por ciento de la total cantidad á que ascienda el remate, para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios, para que el vestuario quede lo mas arreglado posible á las tallas de los presidiarios así como para dar á los salocots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspección general de Presidios, á quien y á cuya satisfacción ha de hacer la entrega del vestuario en los días marcados en la condicion tercera.

Responsabilidad que contraen los Contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de doscientos cincuenta pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará el importe del depósito del cual como garantía se exige en la condicion 7.a y con arreglo á lo que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposición admisible para el remate se tendrá por administracion el servicio, respondiéndose en ambos casos el primer rematante de la diferencia de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía que se le otorgó en la subasta, respondiéndose además con sus bienes, si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de escritura de contrato que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de sello 10.º autorizándolas con su firma y con sujeción al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.a, no siendo admisibles los que carezcan de este requisito indispensable.

15. Según vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente se dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato (á satisfacción de la Intendencia general) y con las seguridades establecidas en la condicion 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad superior de Gobernacion, despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 18 de Noviembre de 1887.—El Coronel Inspector.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la «Gaceta» de esta Capital n.º . . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los confinados de los Presidios de estas Islas correspondiente á un año, se compromete á facilitarlos por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion general de Presidios de que queda enterado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arrendamiento de un almacén de piedra y teja situado en la calle de Anloague del arrabal de Binondo de esta Ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades para arrendar en pública subasta un almacén que la Hacienda posee en la calle de Anloague del arrabal de Binondo frente á la casa Administracion de Hacienda pública de Manila bajo las bases siguientes.

1.a La Hacienda contrata el arrendamiento de un almacén de piedra y teja situado en la calle de Anloague del arrabal de Binondo, frente á la casa Administracion, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos cinco pesos anuales.

2.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

3.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.a Estas se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 10.º espresándose con claridad en letra y guarismo la cantidad que se ofrece por el alquiler anual de la finca.

Dichas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignacion personal.

5.a El arriendo se hace por tiempo ilimitado entendiéndose que terminará cuando la Hacienda venda la finca ó cuando la necesite por asuntos propios del servicio de la misma, en cuyo último caso será obligatorio el aviso previo al inquilino con un mes de anticipacion, plazo también para el aviso que deberá dar el arrendatario cuando se proponga terminar el arrendamiento dejando la finca á disposicion de la Hacienda.

6.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la caja de depósito de esta Capital el 5 pº del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 90.25.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito á los interesados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada uno de ellos.

La adjudicacion se hará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general de Hacienda.

9.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de ellos se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga número ordinal mas bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se añuce y escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. El rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion garantizará el cumplimiento de su obligacion con una fianza en metálico ó valores admisibles en la caja de depósitos equivalente al diez por ciento de la cantidad total en que hubiese tenido lugar la adjudicacion, cuya fianza no será devuelta hasta la completa terminacion y solvencia del contrato.

15. Si trascurriesen ocho días despues de la notificacion de la adjudicacion definitiva, del remate, sin que el rematante hubiese prestado la fianza que expresa la condicion anterior, y se hubiese presentado á otorgar la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante haciéndose, por la Intendencia la declaracion consiguiente, cuyos efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado, perdiendo además como multa el depósito constituido para licitar.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta la completa solvencia del contrato.

17. La Hacienda entregará el rematante bajo inventario, la edificacion arrendada, avisando á aquel con tres días de anticipacion al ten que deba tener lugar dicha entrega, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya prestado la fianza á que se refiere la condicion 14 y haya escriturado el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

18. El pago á la Hacienda de la cantidad en que se hubiese hecho la adjudicacion se verificará por mensualidad anticipada. Las entregas en el Tesoro deberán tener lugar dentro de los cinco primeros días de cada mes, trascurridos los cuales sin que aquellas se hayan verificado, se hará efectiva de la fianza la correspondiente, dando aviso inmediato de ellos al rematante y señalando un plazo de ocho días para la renovacion de la fianza. Si trascurridos estos no hubiese sido repuesta por completo dicha fianza, se declarará rescindido el contrato, siendo los efectos



tos de la rescision los mismos que los que señale la condicion décima parte.

19. Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanas corriendo á su cuenta las reparaciones de averías ordinarias por desperfectos causados por el tiempo, exceptuándose de aquellas que produzcan causas fortuitas é imprevistas como baguios, temblores, etc.

20. El arrendatario no podrá ejecutar obra alguna de propia conveniencia sin permiso de la Administracion y tendrá obligacion de dar aviso á la Hacienda en el momento que ocurra en la finca cualquier desperfecto que exija reparacion.

21. Al terminar el contrato, el arrendatario entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, segun se habrá hecho constar en el inventario que prescribe la condicion 17.ª, quedando á beneficio de la Hacienda las obras que con permiso de la misma haya hecho el arrendatario.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de aprobada la vía gubernativa.

23. Si por cualquier motivo el inquilino intentase la rescision de este contrato, no le eximirá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraidas.

24. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva cualquiera responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion del tributo, ventas y créditos del Fisco, establecen las leyes, é Instrucciones de Hacienda pública.

Manila 1.º de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

#### Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . que habita en la calle de . . . . . ofrece tomar en arrendamiento el almacén que la Hacienda posee en la calle de Anloague del arrabal de Binondo en la cantidad de . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber constituido el depósito de . . . . . pesos á que se refiere la condicion 6.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado. 3

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatan, enclavado en el sitio denominado Dalla, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 296 pesos 39 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 106 de fecha 28 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Taccad, enclavado en el sitio denominado Buan jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 304 pesos 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 13 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales, bajo el tipo en progresion descendente de 1 peso 4 céntimos por cada cajon de la cabida de 23'005 kilogramos y de 88 céntimos de peso por cada uno de la de 11'502 kilogramos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 36 de fecha 5 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Orani, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3456 pesos 6 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66 de fecha 4 de Setiembre del año 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumitan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 370 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 104 de fecha 26 de Abril de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Eugenio de Ocampo enclavado en el sitio denominado Ayugan jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 306 pesos 84 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 137 de fecha 14 de Noviembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmod jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5197 pesos 56 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 46 de fecha 15 de Febrero del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1888.—Miguel Torres. 3

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 24 del presente mes á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 17 de Marzo de 1888.—Dr. Candelas.

#### Providencias judiciales.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, queda estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Abena, hijo de Celestino y de Jacinta Jarsa, natural de Aringay provincia de la Union, vecino de Sta. Cruz provincia de Manila, de 32 años de edad, casado, de profesion faginante, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, cara ancha, boca regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, tres lunares en el carrillo izquierdo y otro en el labio superior, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa n.º 6374 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 16 de Marzo de 1888.—Vicente Gonzalez Azaola.— Por mandado de su Sria., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Valdés, vecino que fué en Intramuros, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5171, seguida contra Quintin Centeno, por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 17 de Marzo de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á Cirila San Miguel, vecina que fué del arrabal de Santa Cruz y barrio de Bambang, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5150 seguida contra Nazario Gaspar,

por tentativa de robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 17 de Marzo de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovido por los esposos D. Benito Legarda y doña Teresa de la Paz de Legarda, sobre propiedad de una finca compuesta de materiales fuertes con techos de hierro galvanizado marcada con el núm. 3 situado en la plaza Santa Ana del arrabal de Quiapo cuyos lindes son: por el frente la misma plaza de Santa Ana, por la derecha de su entrada con la casa de D. Felipe Iguera, por la izquierda con el de D. Evaristo Puigdollers y por la espalda con el Beaterio de San Sebastian, se cita llama á las personas que se crean con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espaldas bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1888.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo recaida en los autos de intestado del finado D. Vicente Fernandez Peredo promovidos por representacion de su viuda é hijas sobre declaracion de herederos: se cita y llama á las personas que se creyen con derecho á los bienes, derechos y acciones relictas por dicho finado Sr. Peredo, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en el Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficiente e instruido á ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 16 de Marzo de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo recaida en el incidente del intestado de D. José Fernandez contra D. Lorenzo Fernandez cantidad de pesos, se venderán en pública almoneda por una y por la tercera parte de sus respectivos valores las fincas n.º 17 de la calle de Anda por la cantidad de \$ 2020, número 34 de la calle de Magallanes por la de \$ 666'65 2/8 y la núm. 12 de la calle del Hospital Intramuros por la de \$ 682, todas en progresion ascendente; cuyo efecto se señala los dias 25 26 y 27 de Abril próximo venidero; siendo de advertir que los dos primeros dias ran de pregonos y el último de remate en los mejores postores que hubieren á las doce en punto de su mañana y los Estrados de este Juzgado.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1888.—Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de fecha catorce del actual, en el incidente promovido por el Banco Chartered Bank of Australia ad China contra el chino Vy-Champo, se sacará nueva subasta los lotes de azúcar, que no fueron vendidos en la anterior, con la baja del tercio de su primitivo avalúo en progresion ascendente y se señalan para dicho acto los dias 5, 6 y 7 de Abril próximo entrante, siendo de advertir que en los dos primeros se admitirán las proposiciones, el último se verificará el remate á las doce en punto de la mañana y en los Estrados de este Juzgado. Lo que se pone en este anuncio para el conocimiento del público.

Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo á 16 de Marzo de 1888.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaida en el día de hoy en la causa número 3211 contra Eulalio Valencia y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Eustaquio Mendoza, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 12 de Marzo de 1888.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 3121 contra Gabriel Jarro y otros por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza al chino Vy-Chiaoco residente en esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de los edictos comparezca en este Juzgado para declarar como ofendido en dicha causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 15 de Marzo de 1888.—Anselmo Lachica.